



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00445 00
DEMANDANTE: ALBA LYA CARDONA VANEGAS
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ALBA LYA CARDONA VANEGAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

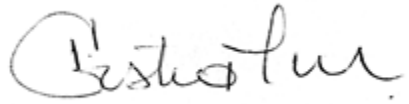
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá anexarle al poder las respectivas pretensiones que obran en la presente demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ CASTELLANOS identificada con T.P. 165.053 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y a la abogada ANDREA ORTIZ AGUDELO identificada con T.P. 172.644 del C.S. de la Judicatura. en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 007 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 22 de enero de 2021.



Secretario